

ORDENANZA Nro. 1938

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarase al Turismo actividad de interés prioritario Municipal.

ARTICULO 2°.- Declarase objetivo fundamental del Gobierno Municipal en el sector turístico, la protección y el desarrollo del patrimonio turístico en su aspecto natural y cultural.

ARTICULO 3°.- Declarase promovido a los fines del logro de los objetivos previstos en la presente Ordenanza el desarrollo del sector turístico, en todas sus áreas en el Departamento Capital.

ARTICULO 4°.- A los efectos de determinar el alcance y la extensión de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, instituyese al Ejido Municipal del Departamento Capital como zona de promoción.

ARTICULO 5°.- A los fines de la presente Ordenanza se promueve las siguientes acciones:

- a) La construcción y equipamiento de nuevas infraestructuras turísticas tales como: Hoteles, Apart Hotel, Shopping (Centro de Compras), Kartodromos, Teatros, Café Concert, Pubs, Salones de Juegos, Patios, Jardín, Paseo de Comidas, Bungalow, Campings, Inmuebles de Alquiler por temporada, restaurantes, Bares, Cafeterías, Pizzerías, Instalaciones Recreativas y Deportivas, Autodromos, Velodromos, Náuticas, Pesca, Cines, Locales Nocturnos y Casinos. Sean estos públicos o privados. Se entiende por "Nuevas Infraestructuras Turísticas" aquellas que al tiempo de promulgación de esta Ordenanza no tuviere existencia física.
- b) Las obras de infraestructuras y equipamiento destinadas a la realización de Congresos, Convenciones, Seminarios, Exposiciones, Convenios, Ferias y Actividades Culturales.
- c) La reforma, ampliación, diversificación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes, que impliquen un cambio jerárquico en la categoría del negocio.
- d) La incorporación de unidades de transporte o iniciación de empresas de excursiones, agencias de viajes, agencia de cambio, alquiler de automóviles y otros medios (doble tracción, motos, bicicletas, caballos) para la realización del turismo de aventura y empresas destinadas a la prestación de servicios dentro del Departamento Capital.
- e) Las tareas de impresión de papelería, folletería, afiches volantes y otros elementos para la difusión de actividades promocionales de turismo y acciones conexas.
- f) La utilización de espacios de vía pública, exhibidores, cabinas, stands, carteles, pasacalles, pantalla para proyección de video, filmas diapositivas, sistemas eléctricos y/o electrónicos de difusión, computadoras, procesadores de imagen y textos.
- g) La realización de cursos, sobre actividades turísticas y conexas: Hotelería, gastronomía, guías, instructoras y especialidades afines.
- h) Las actividades de grupos de entidades educativas, religiosas, profesionales, asociaciones de bien en acciones de campamentismo, expedición y excursiones.

ARTICULO 6°.- La promoción para la inversión vinculada al desarrollo turístico de la presente Ordenanza, se realizará mediante la utilización por parte de la Municipalidad del Departamento Capital de los siguientes instrumentos:

- a) Cesión con cargo de terrenos integrantes del dominio de la Municipalidad del Departamento Capital.
- b) Exención de tasas y contribuciones.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de lo que establece la presente disposición.

ARTICULO 8°.- Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza las personas físicas o legalmente constituidas que realicen algunas de las acciones promovidas en el Artículo 5o.

ARTICULO 9°.- A los fines de la declaración de beneficios, el solicitante deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo con pena privativa de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido el tiempo igual al doble de la condena.
- b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de conceder los beneficios, tuviesen deudas exigibles e impagas a favor de la Municipalidad. Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendiente por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes paralizaran el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ordenanza hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

ARTICULO 11°.- Las personas que proyectan realizar algunas de las acciones previstas en el Artículo 5o., deberán presentar al Departamento Ejecutivo la siguiente documentación:

- a) Datos personales y domicilio real. Para las personas físicas o jurídicas, nombre o razón social, domicilio copia autenticada y/o legalizada del contrato social inscripto en el registro público de Comercio si correspondiere y datos personales completos de los socios o directores, para las asociaciones civiles con personería jurídica y copias de estatuto y nomina de autoridades.
- b) Toda la información y documentación sobre el proyecto a realizarse.
- c) Estimación del monto total de la inversión y de la/s fecha/s en que se irán concretando.
- d) Estimación de la fecha en que se comenzará a desarrollar la actividad correspondiente.
- e) Opción expresa para ser encuadrado en alguna de las acciones promovidas.
- f) Declaración Jurada que no esta comprendida dentro de los términos del Artículo 9o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo una vez evaluada la documentación referida en el Artículo anterior lo declarará mediante Resolución a tal efecto comprendido dentro del alcance y prescripciones de la presente Ordenanza y elevará el proyecto al Concejo Deliberante para su tratamiento en particular.

ARTICULO 13°.- La Resolución que haga lugar al pedido de beneficiarios deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social y domicilio del o los beneficiarios.
- b) Determinación de la Acción promovida.
- c) Beneficios comprendidos.
- d) Plazos para iniciar la actividad promovida.
- e) Monto estimado de la inversión.

ARTICULO 14°.- Las personas que solicitan acogerse a los beneficios del Artículo 6o., Inciso a), deberán presentar al Departamento Ejecutivo la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito de la Cesión con cargo de Inmueble de Propiedad Municipal, ya sea identificado o no.
- b) Proveer información que haga referencia a la inversión que se prevee realizar y destino de las mismas, acompañada a tal efecto el correspondiente anteproyecto.

ARTICULO 15°.- Las personas que proyectan realizar algunas de las previstas en el Artículo 5o. de la presente Ordenanza y soliciten ser acogidas en el artículo 6o. Inciso a), que necesiten la correspondiente escritura de dominio de los terrenos cedidos por la Municipalidad a su nombre para ser presentadas ante Instituciones Bancarias o Entidades Financieras para obtener créditos que financien la obra proyectada deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Departamento Ejecutivo la documentación ennumerada en los Artículos 11o. y 14o. de la presente Ordenanza.
- b) Ofrecer al Departamento Ejecutivo, una garantía que satisfaga y que cubra cinco (5) veces el valor fiscal de los terrenos solicitados, actualizado al momento de su solicitud, para se incorporados a la documentación pertinente y posteriormente elevados al Concejo Deliberante para su tratamiento en particular tal como lo prevee el Artículo 15o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°.- El Departamento Ejecutivo, una vez evaluada la documentación referida en el Artículo anterior lo declarará mediante Resolución a tal efecto: comprendido dentro del alcance y las previsiones de la presente Ordenanza y elevará el proyecto al Concejo Deliberante para su tratamiento y reglamentación en particular donde especificará los pagos y plazos para hacerse acreedor del beneficio, según lo establecido en el Artículo 6o. Inciso a).

ARTICULO 17°.- El Departamento Ejecutivo celebrará un convenio entre las partes, sirviendo como base para el mismo la resolución emanada por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 18°.- Las personas declaradas beneficiarias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6o. Inciso a) y b); serán acreedores de las exenciones impositivas establecidas a continuación:

1- Cuando se traten de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso a).

- I) Exención en el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del 100%, por 12 años.
- II))Exención en el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles del 100%, por 10 años.
- III))Exención en el pago en concepto de contribución que incide sobre la construcción de obras públicas o privadas.

2- Cuando se tratare de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso c).

- I) Exención en el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del 70% por 10 años.
- II) Exención en el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles del 100%, por 8 años.
- III) Exención en el pago en la contribución que incide sobre la construcción de la obra pública o privada.

3- Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso b).

- I) Exención en el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del 100%, por 10 años.
- II) Exención en el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles del 100%, por 8 años.
- III) Exención en el pago en concepto de contribución que incide sobre la construcción de obras públicas o privadas.

4- Cuando se trate de las acciones previstas en el Artículo 5o. Inciso d):

- I) Exención en el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del 100%, por 10 años.
- II) Exención en el pago en concepto de contribución que incide sobre la construcción de obras públicas o privadas.

ARTICULO 19°.- Las exenciones de tasas establecidas en el Artículo precedente solo se operarán sobre el inmueble destinado a la explotación de la actividad para el cual fue otorgado el beneficio.

ARTICULO 20°.- Las exenciones en el pago en concepto de contribución que incide sobre la construcción de obras públicas o privadas establecidas en el Artículo 18o. se refiere a los destinados a la construcción, refacción o equipamiento del establecimiento del que se trata.

ARTICULO 21°.- Los beneficios establecidos en el Artículo 18o. de la presente Ordenanza, se efectivizarán cuando concluya la inversión correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad que se trate tan pronto que se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 22°.- La reglamentación de las acciones promovidas en el Artículo 5o., Inciso a), b), c) y d) de la presente Ordenanza se determinaran y se regirán por lo establecido en el Decreto No. 4.557 y sus modificaciones de la reglamentación Ley No. 7.232 de fomento Turístico.

ARTICULO 23°.- El Departamento Ejecutivo una vez cumplido los cargo de acuerdo a los establecidos en el convenio de inmueble (Artículo 17o. deberá otorgar la presente escritura traslativa de Dominio a favor del o los beneficiarios; estando los gastos de escrituración a cargo de los mismos.

ARTICULO 24°.- El beneficiario queda obligado a desarrollar, por sí o por terceros las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

ARTICULO 25°.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza imputable al beneficio del beneficiario este será pasible de las perdidas de los beneficios acordados.

ARTICULO 26°.- El Departamento Ejecutivo deberá estimular la realización de convenios y acuerdos con todas las Intendencias de la Provincia y de cualquier punto del País y del exterior, tendientes a promoción e intercambio de acciones turísticas, desarrollo, formación, entrenamiento.

ARTICULO 27°.- El Departamento Ejecutivo deberá propiciar la creación de las carreras de Bachiller en Turismo, para la formación de guías, perito y administradores de acciones turísticas.

ARTICULO 28°.- Deróguese la Ordenanza No. 1.858.

ARTICULO 29°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Noviembre de
mil novecientos noventa.-

**Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo**